

**I. DISPOSICIONES GENERALES****CONSELLERÍA DE SANIDAD**

*ORDEN de 21 de octubre de 2020 sobre medidas de prevención como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados.*

Mediante la Resolución de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, se dio publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. El objeto de dicho acuerdo fue establecer las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y hasta el levantamiento de la declaración de la situación de emergencia sanitaria de interés gallego efectuada mediante el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 13 de marzo de 2020.

Conforme al punto sexto del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, las medidas preventivas previstas en él serán objeto de seguimiento y evaluación continua a fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. A estos efectos, podrán ser objeto de modificación o supresión mediante acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consellería competente en materia de sanidad.

Asimismo, se indica en dicho punto sexto, en la redacción vigente, que la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, todas aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en el acuerdo que sean necesarias. Dentro de esta habilitación quedan incluidas aquellas medidas que resulten necesarias para hacer frente a la evolución de la situación sanitaria en todo o en parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y modifiquen o, de modo puntual y con un alcance temporalmente limitado, impliquen el desplazamiento de la aplicación de medidas concretas contenidas en el anexo.

En aplicación de lo señalado en el punto sexto del acuerdo, atendido lo indicado en el informe elaborado por la Dirección General de Salud Pública de 23 de septiembre de 2020 y tras escuchar las recomendaciones del Comité Clínico reunido a estos efectos, se dictó



la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa.

Tal y como se indicó en la orden, las medidas tienen su fundamento normativo en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública; en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; en los artículos 27.2 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, y en los artículos 34 y 38 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

En cuanto a la eficacia de las medidas, de acuerdo con el punto quinto de la orden las medidas tuvieron efectos desde las 00.00 horas de 24 de septiembre de 2020 y debían ser objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un período no superior a siete días naturales desde la publicación de la orden, a fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

Las medidas limitativas de derechos fundamentales fueron objeto de ratificación judicial por el Auto 85/2020, de 25 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Con el mismo fundamento normativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Salud Pública de 25 de septiembre de 2020 y tras escuchar las recomendaciones del Subcomité Clínico reunido a estos efectos, mediante la Orden de 25 de septiembre de 2020 se establecieron determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilanova de Arousa (medidas que son similares a las previstas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 para el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa). Conforme al punto quinto de la orden, las medidas tuvieron efecto desde las 00.00 horas de 26 de septiembre de 2020 y debían ser objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en el período máximo de siete días naturales desde la publicación de la orden, a fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

Las medidas limitativas de derechos fundamentales fueron objeto de ratificación judicial por el Auto 90/2020, de 30 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 23 de septiembre de 2020 y de la Orden de 25 de septiembre de 2020 citadas, se procedió al seguimiento



y a la evaluación de las medidas. De acuerdo con lo indicado en el informe elaborado por la Dirección General de Salud Pública, de 30 de septiembre de 2020, sobre la comarca de O Salnés, y tras escuchar las recomendaciones del Comité Clínico reunido a estos efectos, mediante la Orden de 30 de septiembre de 2020 se dispuso el mantenimiento, en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, de las medidas de prevención previstas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 y, en el ayuntamiento de Vilanova de Arousa, de las medidas de prevención previstas en la Orden de 25 de septiembre de 2020, así como la aplicación de las mismas medidas también en los ayuntamientos de Sanxenxo y Meis.

Las medidas limitativas de derechos fundamentales fueron objeto de ratificación judicial mediante el Auto 94/2020, de 2 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

De acuerdo con el informe elaborado por la Dirección General de Salud Pública sobre la comarca de O Salnés, de 2 de octubre de 2020, y tras escuchar las recomendaciones del Subcomité Clínico reunido a estos efectos, mediante la Orden de 2 de octubre de 2020 se dispuso la aplicación, en el ayuntamiento de Cambados, de las mismas medidas de prevención específicas que se estaban aplicando en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, de Vilanova de Arousa, de Sanxenxo y de Meis, contenidas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, y en la Orden de 25 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilanova de Arousa. De acuerdo con el punto segundo de la orden, las medidas serán reevaluadas en un período no superior a siete días naturales desde la publicación de la orden en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en el ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de la Orden de 30 de septiembre de 2020 y de la Orden de 2 de octubre de 2020 citadas, se procedió al seguimiento y a la evaluación de las medidas. Sobre la base del informe elaborado por la Dirección General de Salud Pública, de 7 de octubre de 2020, sobre la comarca de O Salnés, y tras escuchar las recomendaciones del Comité Clínico reunido a estos efectos, se dictó la Orden de 7 de octubre de 2020, en la que se dispuso el mantenimiento, en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados, de las medidas de prevención previstas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, y en la Orden de 25 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilanova de Arousa. Las medidas limitativas de derechos fundamentales fueron ratificadas por el Auto 106/2020, de 9 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.



Por último, en cumplimiento del punto segundo de la Orden de 7 de octubre de 2020 se procedió al seguimiento y a la evaluación de las medidas. En consecuencia, mediante la Orden de 14 de octubre de 2020 se dispuso el mantenimiento, en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados, de las medidas de prevención específicas que se venían aplicando.

Las medidas limitativas de derechos fundamentales fueron ratificadas por el Auto 111/2020, de 16 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Conforme al punto segundo de la orden, las medidas debían seguir siendo objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un período no superior a siete días naturales desde la publicación de la presente orden, a fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, y proceder, según el caso, a su mantenimiento, modificación o a dejarlas sin efecto.

Con la misma fecha que la presente orden se dictó la Orden de 21 octubre de 2020 por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia, en la que se recogen medidas específicas de limitaciones de grupos a un máximo de 5 personas, con determinadas excepciones, así como limitaciones de capacidad para determinadas actividades, y el cierre de fiestas, verbenas, otros eventos populares y atracciones de ferias. Estas medidas serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto en aquellos ámbitos territoriales concretos para las que sea necesaria la adopción de medidas más restrictivas.

Sentado lo anterior, en el informe de la Dirección General de Salud Pública de 21 de octubre de 2020 se indica que la tasa acumulada a 14 días en la comarca fue algo mayor que la observada en el informe anterior y por debajo de la tasa acumulada para el conjunto de Galicia. Las tasas acumuladas a 3 y 7 días muestran, en los últimos días, una tendencia ascendente que, en el caso de esta última, parece conseguir cierta estabilización en el último día, lo mismo que se observa en el promedio de la tasa acumulada a 14 días. La tasa a 14 días de Vilanova de Arousa sube, siendo este el único ayuntamiento que presenta tasas a 3, 7 y 14 días superiores a las estimadas para el conjunto de Galicia para esos mismos tres momentos temporales. Respeto a las tasas acumuladas a 14 días recogidas en el último informe, del día 11.10.2020, las tasas de Cambados y Meis descienden, mientras Sanxenxo y Vilagarcía de Arousa suben. El valor del número reproductivo instantáneo muestra un valor por encima del umbral de 1, lo que indicaría que cada caso podría dar lugar a más de un caso. Por otro lado, los indicadores de riesgo en la comarca muestran algunos parámetros de riesgo alto, como el incidente acumulado a tres días, y otros de



riesgo medio, como el porcentaje de pruebas positivas en el área y período a considerar. La situación, aunque mejora parcialmente en algunos de los ayuntamientos, sigue mostrando criterios de riesgo por lo que precisa seguir con ciertas restricciones. De este modo, se recomienda que en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Meis, Sanxenxo y Cambados, se adopten las medidas restrictivas aplicables a toda Galicia.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho informe, la situación epidemiológica y sanitaria en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados no demanda la aplicación de medidas de prevención más restrictivas que las previstas para el territorio autonómico en la Orden de 21 de octubre de 2020 citada.

Procede, en consecuencia, dejar sin efecto formalmente la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, y la Orden de 25 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilanova de Arousa, de manera que en los ayuntamientos Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados serán aplicables las medidas contenidas en la Orden de 21 de octubre de 2020 por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en el que sea compatible con ellas, tal y como prevé dicha orden, las previstas en el Acuerdo de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en su redacción vigente

En su virtud, en aplicación del punto segundo de la Orden de 14 de octubre de 2020 sobre medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados, y en la condición de autoridad sanitaria, conforme al artículo 33 de la Ley 8/2008, de 10 de julio,

DISPONGO:

Primero. *Medidas de prevención en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados*

Atendida la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en los ayuntamientos de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Sanxenxo, Meis y Cambados, serán de aplica-



ción, en dichos ayuntamientos, las medidas de prevención previstas en la Orden de 21 de octubre de 2020 por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en el que sea compatible con ellas, tal y como prevé dicha orden, las previstas en el Acuerdo de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en su redacción vigente.

Segundo. *Eficacia, seguimiento y evaluación*

1. Esta orden tendrá efectos desde las 00.00 horas de 22 de octubre de 2020.

2. En la fecha de comienzo de efectos de esta orden quedarán sin efecto la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, y en la Orden de 25 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el ayuntamiento de Vilanova de Arousa.

Santiago de Compostela, 21 de octubre de 2020

Julio García Comesaña  
Conselleiro de Sanidad

